

EDICTO No.0103-2020

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente N° **BAK-161** se ha proferido la resolución **VCT-001468** de fecha veinte (20) de diciembre de 2019 y en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión total de los derechos del Contrato de Concesión No. **BAK-161** con el radicado No. 2012-412-011249-2 de fecha 16 de abril de 2012, presentado por la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.140.716-7, en su calidad de titular a favor de la sociedad **INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL S.A.S – IDUR SAS**, identificada con el Nit. 800.019.880-0, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el trámite de cesión del área del Contrato de Concesión No. **BAK-161** con el radicado No. 20155510350722 del 20 de octubre de 2015, presentado por la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.140.716-7, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **BAK-161** a favor del señor **JUAN EDUARDO GOYENECHÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.228.114, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de renuncia presentada con el radicado No. 20195500940032 del 22 de octubre de 2019, en relación con el trámite de cesión de área a favor del señor **JUAN EDUARDO GOYENECHÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.228.114, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad **MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.**, identificada con el Nit. 800.140.716-7, en calidad de titular del Contrato de Concesión **BAK-161** a través de su representante legal o quien haga sus veces, al señor **JUAN EDUARDO GOYENECHÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.228.114, a la sociedad **INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL S.A.S – IDUR SAS**, identificada con el Nit. 800.019.880-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados. En su defecto notifíquese por Edicto de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Durante el transcurso del proceso pueden sobrevenir hechos que cambien la situación del accionante frente a la entidad accionada. (...) Se presenta, en consecuencia, una inexistencia del objeto jurídico tutelable.

Esta Corporación ha considerado que cuando el hecho está superado, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado. En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión. (...)”

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del seis (06) de julio de 2020 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el diez (10) de julio de 2020 a las 4:00 p.m.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

ELABORO: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ